

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 16133 DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURÍSTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5**"

**EL DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*".

**SEGUNDO:** Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

**RESOLUCIÓN No 16133**

**DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURÍSTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5"**

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup>"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 16133**

**DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5"**

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "*[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte*"<sup>15</sup>.

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

**RESOLUCIÓN No 16133**

**DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURÍSTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5"**

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector"<sup>16</sup>.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**, (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20235341711212 del 21/07/2023.**

Mediante radicado No. 20235341711212 del 21/07/2023, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015389459 del 22/12/2022 impuesto al vehículo de placa SVF471, vinculado a la empresa **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**, toda vez que se encontró que: "(...) Transportando a las siguientes personas Doris Nelly Espinoza Serrato c.c 52282141; Ricardo Echeverry Diaz de c.c. 19385371; Gloria Astrid Mora de c.c 52634140, sin portar el extracto de contrato. Manifiesta el conductor que estaba realizando un relevo y por tal motivo no cuenta con la documentación correspondiente. Se entregan documentos completos (...), de acuerdo con lo indicado en la

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 16133**

**DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURÍSTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5"**

casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
• De acuerdo a la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 19 literal c en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre del 2019 transportando a las siguientes personas: Doris Nelly Espinoza Serrato c.c 52282141; Ricardo Echeverry Díaz de c.c 19385371; Gloria Astrid Mora de c.c 52634140 , sin portar el extracto de contrato. Manifiesta el conductor que estaba realizando un relevamiento y por tal motivo no cuenta con la documentación correspondiente. Se entregan documentos completos

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, habida cuenta que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, concretamente, por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que las situaciones fácticas descritas en líneas anteriores encuentran soporte en la información consignada en el IUIT que reposan en esta Superintendencia; información que, una vez analizada, conlleva a este Despacho a iniciar una investigación administrativa por transgredir la normatividad que rige el sector transporte. Para estos efectos, durante el desarrollo de la presente actuación se pondrá en gala el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, Por la presunta prestación del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que se cuenta con el siguiente material probatorio y sustento jurídico que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las

**RESOLUCIÓN No 16133**

**DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURÍSTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5**"

autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 1015389459 del 22/12/2022, impuesto al vehículo de placa SVF471, vinculado a la empresa **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5** y remitido a esta Superintendencia de Trasporte Por la presunta prestacion del servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**RESOLUCIÓN No 16133**

**DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURÍSTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5"**

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).**

*El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, obligación cuya inobservancia da lugar a la inmovilización del vehículo en el que se realiza la actividad transportadora y a la imposición de las sanciones aplicables, conforme se establece a continuación:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).**

*Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que de la normatividad expuesta se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modificó el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la

**RESOLUCIÓN No 16133**

**DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURÍSTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5**"

de Extracto del Contrato para la prestación del servicio de transporte y a su vez determinó en cabeza del Ministerio de Transporte la tarea de reglamentar la expedición del extracto del contrato (FUEC); razón por lo que a través de la Resolución 6652 de 2019 esa cartera señaló los requisitos asociados a ese documento, incluyendo la obligación de portar, siendo este indispensable para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 1015389459 del 22/12/2022, impuesto al vehículo de placa SVF471 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) el cual presuntamente prestaba el servicio sin portarlo, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que la investigada presuntamente incumple la norma transcrita **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, se presentará a continuación el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015389459 del 22/12/2022, impuesto al vehículo de placa SVF471, vinculado a la empresa **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5** vulneró la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, concretamente lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en

---

expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

**RESOLUCIÓN No 16133**

**DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5"**

concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.**-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponerse.

En caso de demostrarse el incumplimiento de la norma, conforme los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponerse será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".*

**DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción, si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

**RESOLUCIÓN No 16133**

**DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURÍSTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5"**

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2. CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) módulo de PQRSD.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**.

**ARTÍCULO 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**RESOLUCIÓN No 16133**

**DE 23-10-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S. - SESCOTUR S.A.S.- con NIT 800210110 - 5"**

**ARTÍCULO 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado  
digitalmente por  
DIMAS RAFAEL  
GUTIERREZ  
GONZALEZ



**DIMAS RAFAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**Notificar:**

**SESCOTUR S.A.S. con NIT 800210110 - 5**

Representante legal o quien haga sus veces

**Dirección:** CR 4 31 33 Los pinos

**Correo:** [sescotur@gmail.com](mailto:sescotur@gmail.com)<sup>20</sup>

Puerto Boyacá/ Boyacá

**Proyectó:** Sandra Peña- Abogada Contratista DITTT

**Revisó:** Miguel Triana – Profesional Especializado DITTT

<sup>19</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

<sup>20</sup> Autoriza notificación electrónica en VIGIA y RUES

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015389459																																																																																									
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																									
AÑO		MES				HORA						MINUTOS																																																																																									
2022		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10																																																																																						
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	21	22	23	40	50																																																																																		
22		09	10	11	02	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50																																																																																						
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN												La movilidad es de todos Mintransporte																																																																																									
Av. Suba #127, BOGOTÁ - SUBA																																																																																																					
3. PLACA (Marque las letras)												SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>												A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																												
3.1 PLACA (Marque los números)						4. EXPEDIDA						7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>0</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>0</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>0</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>						0	1	2	3	0	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	0	8	9	0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	<table border="1"> <tr><td>País o r</td><td>SDM - BOGOTÁ D.C.</td></tr> </table>						País o r	SDM - BOGOTÁ D.C.	<table border="1"> <tr><td colspan="6">7.1 RADIO DE ACCIÓN</td></tr> <tr><td colspan="3">7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal</td><td colspan="3">7.1.2 Operación Nacional</td></tr> <tr><td colspan="3">COLECTIVO</td><td colspan="3">POR CARRETERA</td></tr> <tr><td colspan="3">INDIVIDUAL</td><td colspan="3">ESPECIAL</td></tr> <tr><td colspan="3">MIXTO</td><td colspan="3">MIXTO</td></tr> </table>						7.1 RADIO DE ACCIÓN						7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional			COLECTIVO			POR CARRETERA			INDIVIDUAL			ESPECIAL			MIXTO			MIXTO														
0	1	2	3	0	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	0	8	9																																																																																												
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																												
País o r	SDM - BOGOTÁ D.C.																																																																																																				
7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																																					
7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal			7.1.2 Operación Nacional																																																																																																		
COLECTIVO			POR CARRETERA																																																																																																		
INDIVIDUAL			ESPECIAL																																																																																																		
MIXTO			MIXTO																																																																																																		
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)						5. CLASE DE SERVICIO						7.2. TARJETA DE OPERACIÓN																																																																																									
Letras			Números			Nacionalidad			312352			D M A			CARGA																																																																																						
8. CLASE DE VEHÍCULO												9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUSES</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>X VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td colspan="2">MOTOS Y SIMILARES</td></tr> </table>						AUTOMOVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUSES	BUSETA	X VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES		<table border="1"> <tr><td colspan="6">9.1 TIPO DE DOCUMENTO</td></tr> <tr><td colspan="3">Cédula ciudadanía</td><td colspan="3">Cédula extranjería</td></tr> <tr><td colspan="3">Documento de identidad</td><td colspan="3">Libreta tripulante</td></tr> </table>						9.1 TIPO DE DOCUMENTO						Cédula ciudadanía			Cédula extranjería			Documento de identidad			Libreta tripulante																																																														
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																																				
BUS	MICROBUSES																																																																																																				
BUSETA	X VOLQUETA																																																																																																				
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																																				
CAMIONETA	OTRO																																																																																																				
MOTOS Y SIMILARES																																																																																																					
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																																					
Cédula ciudadanía			Cédula extranjería																																																																																																		
Documento de identidad			Libreta tripulante																																																																																																		
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD						NUMERO: 1020766762						NACIONALIDAD: EDAD																																																																																									
Número: 10027649517												NOMBRES: JUAN CAMILO APELLIDOS: GOMEZ HERRERA																																																																																									
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN												DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																									
Número: 1020766762						VIGENCIA: D M A						CATEGORIA: C 2																																																																																									
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO												13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																									
Nombre o Razón Social: SINDY JOHANNA VIDAL HERRERA						Número: 312352						NIT: 90 Número: 312352																																																																																									
NIE: 90 Número: 1019013834																																																																																																					
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)												14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																									
<table border="1"> <tr><td>LEY</td><td>336</td><td>AÑO</td><td>1996</td><td>NUMERAL</td><td></td></tr> <tr><td>ARTÍCULO</td><td>49</td><td>LITERAL</td><td>C</td><td></td><td></td></tr> </table>						LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL		ARTÍCULO	49	LITERAL	C			<table border="1"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>X</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>						A	B	X	D	E	F	G	H	I	14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustenta la operación del equipo - )																																																																				
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																																	
ARTÍCULO	49	LITERAL	C																																																																																																		
A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																													
Extracto del contrato						000 IMERO						14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional )																																																																																									
Secretaría Distrital de Movilidad												14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																									
Patio Álamos						Bogotá AD O MUNICIPIO																																																																																															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANDÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)												16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)						DECISIÓN 467 DE 1999						NÚMEROS						D M A																																																																																			
ARTÍCULO						NUMERAL																																																																																															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE												16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																									
NÚMEROS						APELLIDOS						Placa No.: 94227						D M A																																																																																			
Diana Paola						Bello Reina						Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)												FIRMA DEL TESTIGO:																																																																																									
# 000 oración a la ley 336 del 20 de diciembre de 1996 artículo 49 literal c en concordancia con la resolución 4247 del 12 de septiembre del 2019 transportando a las siguientes personas: Doris Nelly Espinosa Serrato c.c 52282141, Ricardo echeverry Diaz de c.c 19385371; Gloria Astrid Mora de c.c 52634140 , sin portar el extracto de contrato. Manifiesta el conductor que estaba realizando un relevo y por tal motivo no cuenta con la documentación correspondiente. Se entregan documentos completos												Firma del Testigo:																																																																																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE												Firma del Testigo:																																																																																									
NÚMEROS						APPELLIDOS						Placa No.: 94227																																																																																									
Firma de la autoridad de tránsito y transporte:						Firma del conductor:						Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad																																																																																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:						C.C No.: 1020766762						Firma del Testigo:																																																																																									
												C.C No.: 93295834																																																																																									
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																																					
Firma de la autoridad de tránsito y transporte:						Firma del conductor:						Firma del testigo:																																																																																									
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:																																																																																																					

[Regresar](#)

## Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800210110	<input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	* Vigilado?
* Razón social:	SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURIS		
E-mail:	sescotur@gmail.com		
		* Objeto social o actividad: TRANSPORTE ESPECIAL	
<p><b>* ¿Autoriza Notificación Electrónica?</b> <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal: sescotur@gmail.com</p> <p>Página web: www.sescotur.com</p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2</p> <p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p> <p>* Correo Electrónico Opcional: sescoturpto@gmail.com</p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: CARRERA 4 # 31 - 33</p>			

Nota: Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/10/2025 - 09:37:00

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B812Nmncrr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S.

Sigla : SESCOTUR S.A.S.

Nit : 800210110-5

Domicilio: Puerto Boyacá, Boyacá

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 60590

Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 03 de agosto de 2021

Último año renovado: 2025

Fecha de renovación: 26 de marzo de 2025

Grupo NIIF : GRUPO II

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CR 4 31 33

Barrio : LOS PINOS

Municipio : Puerto Boyacá, Boyacá

Correo electrónico : sescotur@gmail.com

Teléfono comercial 1 : 3104103112

Teléfono comercial 2 : 3108307428

Teléfono comercial 3 : 3183960131

Página web : [www.sescotur.com](http://www.sescotur.com)

Dirección para notificación judicial : CR 4 31 33

Barrio : LOS PINOS

Municipio : Puerto Boyacá, Boyacá

Correo electrónico de notificación : sescotur@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 05 del 24 de septiembre de 1993 de la Notaria 24 De Medellin de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11170 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FRANCO & CIA. SERVICIOS ESPECIALES Y TURISTICOS S.C.A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 16 del 14 de julio de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11171 del Libro IX, CAMBIO DE

# CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/10/2025 - 09:37:00

Valor 0

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B812Nmncrr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA

Por Escritura Pública No. 21 del 15 de octubre de 1993 de la Notaria 24 De Medellin de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11172 del Libro IX, se reforma estatutos - Cambio razón social de FRANCO & CIA. SERVICIOS ESPECIALES Y TURISTICOS S.C.A. A FRANCO & CIA SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.C.A - Sigla SESCOTUR

Por Escritura Pública No. 66 del 12 de enero de 2000 de la Notaria 29 De Medellin de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11173 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES POR SOCIEDAD LIMITADA

Por Escritura Pública No. 4631 del 11 de octubre de 2001 de la Notaria 29 De Medellin de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11174 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 5554 del 14 de diciembre de 2001 de la Notaria 29 De Medellin de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11175 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 1236 del 09 de octubre de 2002 de la Notaria 22 De Medellin de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11176 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS - CESIÓN DE CUOTAS ADICIONADA POR ESCRITURA N. 176 DE FEBRERO 14 DE 2003 DE LA NOTARIA 22 DE MEDELLIN

Por Escritura Pública No. 329 del 09 de marzo de 2004 de la Notaria 22 De Medellin de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11177 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 1113 del 14 de julio de 2005 de la Notaria 22 De Medellin de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11178 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 836 del 05 de junio de 2008 de la Notaria 22 De Medellin de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11179 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Escritura Pública No. 375 del 13 de marzo de 2009 de la Notaria 22 De Medellin de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11180 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

Por Acta No. 2 del 30 de marzo de 2011 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11181 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION SOCIEDAD ANONIMA POR SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Por Acta No. 3 del 10 de agosto de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11182 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 2 del 28 de septiembre de 2017 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrito

# CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

**Fecha expedición:** 23/10/2025 - 09:37:00

Valor 0

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B812Nmncrr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11183 del Libro IX, se reforma estatutos - Aumento de Capital

Por Acta No. 012 del 18 de febrero de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11187 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS

Por Acta No. 015 del 10 de mayo de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Medellin, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021, con el No. 11188 del Libro IX, se reforma estatutos cambio razón social de SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S "SESCOTUR S.A.S" por SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S - Sigla SESCOLTUR S.A.S.

Por Acta No. 18 del 20 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Puerto Boyacá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2021, con el No. 11352 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS - CREACION CARGO APoderado JUDICIAL

Por Acta No. 19 del 22 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas de Puerto Boyacá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2022, con el No. 11817 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS - CREACION ORGANO APoderado GENERAL DE RESEPRESENTACION

### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

### HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 11627 de 22 de abril de 2022 se registró el acto administrativo No. 376 de 10 de octubre de 2019, expedido por Ministerio De Transporte Territorial Antioquia en Medellin, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 11626 de 22 de abril de 2022 se registró el acto administrativo No. 044335 de 24 de septiembre de 2021, expedido por Ministerio De Transporte Territorial Antioquia, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

### OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto social principal la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de pasajeros en la forma de contratación especial colectiva y de turismo. Así mismo realizará el transporte de carga a nivel nacional e internacional. En desarrollo de su objeto podrá realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que fueren necesarias. Complementariamente la sociedad desarrollará las siguientes actividades: A) compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte público en la modalidad de carga y pasajeros. B) realizar el alquiler o arrendamiento de equipos de maquinaria pesada, semipesado o equipos ligeros, utilizados para la construcción u apoyo a actividades de extracción de petróleo. C) consecución y acarreo de bienes tanto de: Importación como de exportación. Igualmente, entre las distintas ciudades del país. D) afiliar, administrar o contratar vehículos propios, de los socios o de terceras personas. E) compraventa de repuestos lubricantes y todas las partes

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/10/2025 - 09:37:01

Valor 0

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B812Nmncrr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas con vehículos. F) importar fabricar o ensamblar vehículos, carrocerías con destino al transporte de carga y pasajeros. G) realizar cualquier tipo de actividad relacionada con vehículos como talleres, servitecas y estaciones de servicios. H) organizar el parque automotor como elemento físico del transporte. I) arrendamiento y renting de vehículos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social principal y accesorios y en cuanto tenga relación directa con la sociedad. A) adquirir, conservar, gravar, arrendar, enajenar toda clase de muebles e inmuebles. B) dar o tomar a cualquier título, gravar o ilimitar el dominio a toda clase de bienes. C) celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras todas las operaciones que negocian estas o aquellas. D) girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, prestar o negociar títulos valores o cualquier clase de créditos. E) tomar interés como socio o accionista en otras compañías.

## CAPITAL

## \* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

## \* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

## \* CAPITAL PAGADO \*

Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	800.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: El representante legal está facultado para ejecutar a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes: 1) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 2) Realizar transacciones comerciales. 3) Representar la sociedad firmar y ejecutar contratos y a la vez efectuar inversiones, préstamos. 4) Comparecer en los juicios en los que se discuta la propiedad de los activos de la sociedad. 5) Novar, transigir o comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza con el fin de favorecer los intereses de la sociedad. 6) Interponer todo género de recursos, desistir, dar y recibir en mutuo. 7) Hacer depósitos en bancos y en agencias bancarias todo tipo de transacciones. 8) Tienen poder para licitar y suscribir todos aquellos contratos con entidades privadas y estatales que consideren convenientes y sean en beneficio de la sociedad. 9) Se facultan para firmar y ejecutar contratos en uniones temporales y consorcios. 10) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 11) Las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales propias del cargo.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

# CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/10/2025 - 09:37:01

Valor 0

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B812Nmncrr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 014 del 31 de enero de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021 con el No. 11186 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	LEONARDO ALVAREZ SANCHEZ	C.C. No. 7.253.175

Por Acta No. 19 del 22 de marzo de 2022 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2022 con el No. 11819 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE VACANTE	No. VACANTE

### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 30 del 22 de enero de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2024 con el No. 12787 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	OCTAVIO DE JESUS HERRERA MONSALVE	C.C. No. 18.505.972	107876-T

### PODERES

Por Acta No. 18 del 20 de septiembre de 2021 de la Asamblea De Accionistas, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2021 con el No. 11353 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **CES LEGAL SAS identificado con NIT. No. 9012585054**, para que

Por Escritura Pública No. 517 del 04 de mayo de 2022 de la Notaria Unica Del Circulo de PUERTO BOYACA, registrado/a en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2022 con el No. 11820 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a **CINDY PAOLA BURITICA UPEGUI identificado con CC. No. 1039454757**, para que

### PODERES

facultades del apoderad judicial: A) ser representante legal de la sociedad ante las autoridades de la rama judicial del poder público o, ante autoridades de la rama ejecutiva del poder público en cualquiera de los órdenes en que se divide territorialmente la república de colombia y a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales o funciones que en algún momento eran competencia de funcionarios de la rama judicial del poder público o ante cualquiera de las ramas del poder público. B) todas aquellas que el representante legal le delegue. C) otorgar poderes para promover o instaurar demandas, contestar demandas, llamamientos en garantía, incidentes, recursos para agotar la vía gubernativa, es decir, el representante legal para asuntos judiciales está facultado para otorgar todo tipo de poder ante cualquier autoridad competente de cualquiera de las ramas del poder público. Además tendrá la facultad expresa para conciliar en las audiencias de conciliación previstas en el artículo 372 del código general del proceso, en la ley 80 de 1993, en la ley 446 de 1998, en el

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/10/2025 - 09:37:01

Valor 0

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B812Nmncrr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

decreto 1818 de 1998 y en las demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten la anterior normatividad. D) firmar cartas de objeciones e) firmar contratos de transacción f) adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas; representar a la sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir; constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal f) representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales, civiles, comerciales, penales y/o administrativos; g) adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tengan relación directa con las relaciones jurídicas, legales y/o reglamentarias de la sociedad; h) los demás conferidas por ley.

facultades apoderado general: A) suscribir contratos con personas naturales y actos exclusivamente en materia de transporte que permitan el desarrollo del objeto social y la actividad económica de la sociedad. Por consiguiente, el apoderado podrá representar a la sociedad otorgante dentro o fuera del juicio ante cualquier instancia o tribunal, ante los organismos estatales cualquier organismo u oficina pública regional, nacional, regional, departamental o municipal de la república de colombia, ante empresas públicas, privadas o de economía mixta, regionales y/o nacionales o locales, sindicatos y demás acciones de esta clase. B) realizar trámites incluyendo su suscripción en oficinas de registro superintendencias y/o ministerios de transporte de trabajo, cámaras de comercio, pudiendo para ello hacer inscripciones, firmar peticiones y requerimientos. C) firmar, recibir y aprobar recibidos. D) impugnar documentos y cualquier especie, presentar propuestas y sus documentos integrantes y edictos de licitación de cualquier clase. E) responder interrogatorios; f) efectuar depósitos y levantamiento de causaciones: G) recibir citaciones, notificaciones, conciliar, transigir, confesar y desistir. H) celebrar rescindir y términos aditivos con organismos públicos o privados, contratos de seguro, de transporte, subcontrato o destajo, localización, arrendamiento mercantil; i) realizar reclamaciones, otorgar poderes especiales para atender intereses específicos de la otorgante.

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

## DOCUMENTO

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 16 del 14 de julio de 2021 de la Asamblea De Accionistas	11171 del 03 de agosto de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 21 del 15 de octubre de 1993 de la Notaria 24 De Medellín Medellín	11172 del 03 de agosto de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 66 del 12 de enero de 2000 de la Notaria 29 De Medellín Medellín	11173 del 03 de agosto de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 4631 del 11 de octubre de 2001 de la Notaria 29 De Medellín Medellín	11174 del 03 de agosto de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 5554 del 14 de diciembre de 2001 de la Notaria 29 De Medellín Medellín	11175 del 03 de agosto de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 1236 del 09 de octubre de 2002 de la Notaria 22 De Medellín Medellín	11176 del 03 de agosto de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 329 del 09 de marzo de 2004 de la Notaria 22 De Medellín Medellín	11177 del 03 de agosto de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 1113 del 14 de julio de 2005 de la Notaria 22 De Medellín Medellín	11178 del 03 de agosto de 2021 del libro IX
*) E.P. No. 836 del 05 de junio de 2008 de la Notaria 22 De Medellín Medellín	11179 del 03 de agosto de 2021 del libro IX

# CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/10/2025 - 09:37:01

Valor 0

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B812Nmncrr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

\*) E.P. No. 375 del 13 de marzo de 2009 de la Notaria 22 De 11180 del 03 de agosto de 2021 del libro IX Medellin Medellín  
\*) Acta No. 2 del 30 de marzo de 2011 de la Asamblea De 11181 del 03 de agosto de 2021 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 3 del 10 de agosto de 2015 de la Asamblea De 11182 del 03 de agosto de 2021 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 2 del 28 de septiembre de 2017 de la Asamblea De 11183 del 03 de agosto de 2021 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 012 del 18 de febrero de 2021 de la Asamblea De 11187 del 03 de agosto de 2021 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 015 del 10 de mayo de 2021 de la Asamblea De 11188 del 03 de agosto de 2021 del libro IX Accionistas  
\*) Acta No. 18 del 20 de septiembre de 2021 de la Asamblea 11352 del 26 de octubre de 2021 del libro IX De Accionistas  
\*) Acta No. 19 del 22 de marzo de 2022 de la Asamblea De 11817 del 03 de agosto de 2022 del libro IX Accionistas

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923

Otras actividades Código CIIU: N7710

### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

### SUCURSALES Y AGENCIAS

Nombre: SERVICIOS ESPECIALES COLECTIVOS Y TURISTICOS S.A.S. SESCOLUR SAS  
Matrícula No.: 36866

# CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/10/2025 - 09:37:01

Valor 0

### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B812NmNcrr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 17 de enero de 2012

Último año renovado: 2025

Categoría: Sucursal

Dirección : CR 4 31 33

Barrio : LOS PINOS

Municipio: Puerto Boyacá, Boyacá

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$10.003.417.595,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA a. Que los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizo la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/10/2025 - 09:37:01

Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B812Nmncrr

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jairo Perdomo Gonzalez'.

EL SECRETARIO  
JOHN JAIRO PERDOMO GONZALEZ

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del  
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

## Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	59125
<b>Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Cuenta Remitente:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	sescotur@gmail.com - sescotur@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16133 - CSMB
<b>Fecha envío:</b>	2025-10-29 11:31
<b>Documentos Adjuntos:</b>	Si
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## 🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Mensaje enviado con estampa de tiempo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/29 <b>Hora:</b> 11:32:24	<b>Tiempo de firmado:</b> Oct 29 16:32:24 2025 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
<b>Acuse de recibo</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/29 <b>Hora:</b> 11:32:25	Oct 29 11:32:25 cl-t205-282cl postfix/smtp[25011]: C838E12487E7: to=<sescotur@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[142.251.111.26]:25, delay=0.87, delays=0.08/0/0.16/0.63, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1761755545 d75a77b69052e-4eba528407bsi42156061cf.10 7 3 - gsmtp)
<b>El destinatario abrio la notificación</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/29 <b>Hora:</b> 11:34:58	<b>Dirección IP</b> 74.125.210.132 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	<b>Fecha:</b> 2025/10/29 <b>Hora:</b> 11:48:04	<b>Dirección IP</b> 190.251.105.67 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 16133 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

### **ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE**

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330161335.pdf	0897e6a08b9d3d82c71e9f0a3ee0928006025060f38c06eb5e34501841460fb4

 Descargas

**Archivo:** 20255330161335.pdf **desde:** 190.251.105.67 **el día:** 2025-10-29 11:48:07

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**